

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 005-2021-PRE/INDECOPI, de fecha 21 de julio de 2021, se concluyó la designación del servidor referido;

Que, con Resolución N° 000147-2021-GEG/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2021, la Gerencia General se designó al señor Máximo Pedro Díaz Asmat, Apoderado II de la Oficina de Asesoría Jurídica del Indecopi como Jefe suplente de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial a partir del 27 de julio de 2021;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, establece que el Gerente General es la autoridad competente para designar y remover al personal del Indecopi;

Que, asimismo, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Gerencia General, en su condición de máxima autoridad administrativa del Indecopi, deviene en el Titular de la entidad y, por tanto, se encuentra a cargo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que incluye los procesos de Administración de puestos y Administración de personas;

Que, por su parte, el numeral 84.1 del artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos";

Que, en virtud de la normativa expuesta, mediante Informe N° 000445-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la Gerencia General, en su condición de órgano responsable de designar y remover al personal de la institución, y como máxima autoridad administrativa en lo que respecta al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, deviene en la autoridad competente para designar al Jefe titular y suplente de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial, así como para disponer su conclusión;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 y en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Luis Rojas Alcocer, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, como Jefe de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial, en adición a sus funciones, con efectividad al 9 de diciembre del 2021.

Artículo 2.- Ratificar al señor Máximo Pedro Díaz Asmat, Apoderado II de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Jefe suplente de la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial, en adición a sus funciones, en caso de ausencia del titular del cargo.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos adoptar las medidas administrativas correspondientes para la implementación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente General
INDECOPI

2020814-1

Designan Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

RESOLUCIÓN N° 000302-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 14 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000742-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000313-2021-ORH/INDECOPI y el Informe N° 000491-2021-OAJ/INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2021-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de octubre de 2021, y cuyo último reordenamiento fue aprobado con Resolución N° 000274-2021-GEG/INDECOPI, el puesto de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (CAP 409) se encuentra clasificado como un cargo de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, establece como una de las funciones de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Institución;

Que, el literal e) del artículo 13° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que la Gerencia General designa a los Jefes de los Órganos de Asesoramiento;

Que, mediante Memorándum N° 000742-2021-GEG/INDECOPI, la Gerencia General solicita a la Oficina de Recursos Humanos evaluar a la señora Cecilia Del Carmen Sobrino Ampuero como candidata para ocupar el cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (CAP 409);

Que, mediante Informe N° 000313-2021-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora Cecilia Del Carmen Sobrino Ampuero cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos requeridos para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (CAP 409);

Que, mediante Informe N° 000491-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Gerencia General se constituye en la autoridad competente para designar al servidor que ocupe el referido cargo;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación de la señora Cecilia Del Carmen Sobrino Ampuero como Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (CAP 409), de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Que, el referido cargo se encuentra clasificado como "empleado de confianza", razón por la cual, la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, y con el literal e) del artículo 13° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Cecilia Del Carmen Sobrino Ampuero como Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (CAP 409), con efectividad al 15 de diciembre del 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerenta General

2021546-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 000015-2021-SUNAT/300000**

**APRUEBAN FACULTAD DISCRECIONAL PARA
NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES
PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

Callao, 13 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 17 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias, establece la obligación del operador de comercio exterior y del operador interviniente de proporcionar, exhibir, expedir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores;

Que de conformidad con los artículos 138 y 148 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y modificatorias, el administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, en su calidad de operador interviniente, tiene la obligación de transmitir el acto relacionado con el ingreso de mercancías y medios de transporte "Lista de mercancías a descargar" hasta antes de la llegada del medio de transporte;

Que, en concordancia con lo expuesto, en el numeral 1 del literal A.3 del rubro A de la sección VII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09, modificado con Resolución de Superintendencia N° 000172-2021/SUNAT, se regula la transmisión del acto relacionado con el ingreso de las mercancías "Lista de mercancías a descargar" a cargo del administrador o concesionario portuario, vigente a partir del 14.12.2021 según lo previsto en el numeral ii) de la disposición complementaria final única de la misma resolución;

Que el incumplimiento de la citada obligación se encuentra tipificado como infracción en el literal b) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, la cual ha sido desarrollada con los códigos de infracción P09 y P10 de la Tabla de Sanciones, aprobada con Decreto Supremo N° 418-2019-EF y modificatoria;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y

sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias;

Que, sobre el particular, en el Informe Técnico N° 000043-2021-SUNAT/312100 de la División de Procesos de Ingresos de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera se señala que se requiere de un plazo de tres meses de estabilización, computado desde el 14.12.2021 hasta el 14.3.2022, para que el administrador o concesionario portuario implemente la citada transmisión y se puedan detectar o corregir posibles inconsistencias a nivel informático y operativo; por lo que recomienda hacer uso del ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones identificadas con los códigos P09 y P10 de la Tabla de Sanciones durante dicho periodo;

Que resulta necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones correspondientes a los códigos P09 y P10 de la Tabla de Sanciones vinculadas a la transmisión del acto relacionado con el ingreso de mercancías y medios de transporte "Lista de mercancías a descargar" desde el 14.12.2021 hasta el 14.3.2022, periodo de estabilización de la implantación del referido acto relacionado de ingreso;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia al administrador o concesionario de las instalaciones portuarias y a los usuarios de comercio exterior;

Estando al Informe Técnico N° 000043-2021-SUNAT/312100 de la División de Procesos de Ingresos de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el literal c) del artículo 14 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar al administrador o concesionario de las instalaciones portuarias por las infracciones correspondientes a los códigos P09 y P10 de la Tabla de Sanciones, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, siempre que se cumpla de manera conjunta las siguientes condiciones:

- La infracción esté vinculada al acto relacionado con el ingreso de mercancías y medios de transporte "Lista de mercancías a descargar";
- La infracción haya sido cometida desde el 14.12.2021 hasta el 14.3.2022 y
- Se haya transmitido la información omitida.

Artículo 2. Devolución o compensación

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

2020784-1